



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1107
(11 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **DIEGO OMAR PÉREZ SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.537.438 de Popayán, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que para efectos de la reclasificación presentó dos libros, el primero titulado “Judicium”, en el que se encuentra plasmado un trabajo de investigación denominado “adopción de parejas del mismo sexo”; el segundo libro, “la responsabilidad Civil en el derecho de familia” los cuales son según el recurrente se trata de *“originales, pertinentes, relevantes, e indudablemente representan un aporte y contribución a la doctrina nacional del derecho de familiar, en particular”*

Arguye que la calificación obtenida es injusta, inapropiada y no consulta los criterios de los acuerdos 1450 de 2002, 4132 de 2007 y 4528 de

2008, pues indica que la calificación de los cinco puntos otorgados además de irrisoria es desconcertante, teniendo en cuenta el tiempo, estudio y consulta realizada.

Opina que no existe otro escritor sobre el tema y que los libros tratan de la materia de derecho a la cual pretende el cargo, además que incluye temas novedosos y actuales cuyo estudio no existe en Colombia.

Por tal razón solicita el incremento de su puntuación en por lo menos 15 puntos para cada uno de los libros.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, vemos:

“VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos.”

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

“VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto². Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos.”

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

² Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.

- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el oficio de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual se desató el recurso frente al factor publicaciones, el Honorable Magistrado RICARDO MONROY CHURCH, procedió a confirmar su calificación asignada mediante oficio MRM12-47 de 23 de abril de 2012 de ese Despacho, por considerar que la calificación atribuída se supeditó en todo a los factores de puntaje contemplados en el Acuerdo 1450 de 2002, así:

- Libro titulado "La responsabilidad Civil en el Derecho de Familia": cinco (5) puntos.
- Artículo titulado "La adopción en Parejas del Mismo Sexo": cero (0) puntos.

La calificación que se transcribe, contenida en el oficio MRM12-47 señalado en párrafo anterior, refiere lo siguiente:

**"CALIFICACIÓN FACTOR PUBLICACIONES
LIBRO.**

REFERENCIA DE LOS LIBROS Y ARTÍCULOS QUE SE SOMETEN PARA CLASIFICACION	Nombre de la publicación: <i>Libro "La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia"</i> Editorial, Institución o Entidad que Pública (sic): <i>EDITORIA SURCOLOMBIANA S.A.</i> No. de edición o volumen: <i>Primera edición</i> Fecha de Publicación <i>Febrero 2012</i> ISBN No.: <i>978-958-46-0056-1</i>
FECHA DE LA PUBLIACIÓN	<i>2012</i>
AUTOR	<i>DIEGO OMAR PEREZ SALAS</i>
REGISTRO NACIONAL DE ELEGIBLES	<i>Integrante del registro nacional de elegibles para los cargos de Magistrado Sala Civil-Familia y Magistrado-Sala Civil-Familia-Laboral.</i>

ASPECTOS GENERALES A SER TENIDOS EN CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 1450 DE 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos 1450 de 2002 y 4528 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo al oficio CJEMEM12-232 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del pasado 8 de marzo de 2012, se procede a calificar el libro del Dr. Diego Omar Pérez Salas:

I. JUSTIFICACIÓN.

Libro publicado por EDITORA SURCOLOMBIANA S.A., teniendo como autor al Dr. Diego Omar Pérez Salas, denominado "La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia", donde se e4xplican los elementos de la Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia y la teoría del daño en dicha materia.

II. CRITERIO DE ORIGINALIDAD.

No siendo un tema original, desarrolla el tema de una manera coherente, armónica, presentando al lector un texto de consulta actualizado en la materia.

III. CALIDAD CIENTÍFICA ACADÉMICA PEDAGÓGICA.

El texto se evidencia un amplio estudio e investigación en el derecho comparado.

IV. RELVEANCIA Y PERTINENCIA DEL MISMO.

Es relevante y pertinente ya que está enmarcado dentro del área del derecho civil-familia.

V. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.

Como contribución se debe tener en cuenta que se trata de un texto que sirve de consulta para estudiantes, litigantes y estudiosos del derecho en el área de responsabilidad civil-familia.

*Por las razones planteadas y teniendo en cuenta los criterios para la calificación de textos y ceñidos a los acuerdos fijados para ellos se le otorga **cinco (5) Puntos** al anterior texto.*

ARTÍCULO.

REFERENCIA DE LOS LIBROS Y ARTÍCULOS QUE SE SOMETEN PARA CLASIFICACION	Nombre de la publicación: Libro "La adopción e parejas del mismo sexo" Editorial, Institución o Entidad que Pública (sic): EDITORA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA No. de edición o volumen: No aplica Fecha de Publicación 2010 ISBN No.: 978-958-86-82-08-2
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	2012
AUTOR	DIEGO OMAR PEREZ SALAS
REGISTRO NACIONAL DE ELEGIBLES	Integrante del registro nacional de elegibles para los cargos de Magistrado Sala Civil-Familia y Magistrado-Sala Civil-Familia-Laboral.

ASPECTOS GENERALES A SER TENIDOS EN CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 1450 DE 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos 1450 de 2002 y 4528 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo al oficio CJEMEM12-232 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del pasado 8 de marzo de 2012, este despacho se abstiene de calificar al Dr. Diego Omar Pérez Salas por la publicación de artículo "la adopción de parejas del mismo sexo" por cuanto el integrante de la lista de elegibles no figura como autor, ni como coautor del artículo sometido a consideración, sino que aparece como docente investigador (Tutor) y los autores del artículo son cinco (5) estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana, lo anterior de conformidad en (sic) lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo 1450 de 2002.

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

Es de resaltar que el Dr. **DIEGO OMAR PÉREZ SALAS**, tomó posesión en el cargo de Magistrado Sala Civil-Familia, por lo cual ha sido retirado del registro de elegibles de ese cargo.

En consecuencia, la Resolución atacada quedará en firme para el registro de elegibles del cargo Magistrado Sala Civil -Familia-Laboral.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

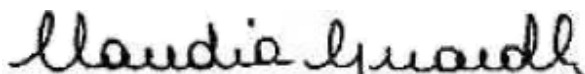
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **DIEGO OMAR PÉREZ SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.537.438 de Popayán, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM